

Constancia secretarial: Manizales, cuatro (04) de marzo de 2022.

A despacho de la señora Juez, informando que el 25 de febrero de 2022, la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de marzo de 2022

La demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Liliana Castaño López quien actúa a través de apoderada judicial contra Gabriela Castaño López, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00098-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Gabriela Castaño López y favor de Liliana Castaño López por los siguientes conceptos:

1. OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra cambio objeto de recaudo, con fecha de vencimiento del 01 de octubre de 2019.

1.1. Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior,

causados desde el 05 de mayo de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar a la tasa del 1.5% mensual.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745f64b01cca516764ae13eb510a63083b2f64d56c5822263cbc25ad5583130b**

Documento generado en 04/03/2022 03:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>